

el autor en que a este tipo de Estado solo ha podido llegarse por el intervencionismo, cada vez más acentuado, pero que la fase siguiente en este amplio proceso económico será la disminución gradual de la intervención directa del Estado, estimulando al pueblo a cuidar de sus propios intereses dentro de las reglas generales formuladas por el Estado democrático. Así mientras el Estado benefactor democrático se hace más perfecto, la coordinación y planificación van siendo gradualmente más completos. No se trata de confundir la planificación con las reglamentaciones directas y detalladas del Estado. "La verdad es lo contrario; hay aún un volumen tan grande de intervención porque las medidas no están idealmente coordinadas y planificadas. Normalmente, planificación significa simplificación y racionalización. Suponemos, además, que al avanzar la planificación, se verá que está en línea con los ideales del Estado benefactor para delegar, siempre que sea seguro y practicable, la responsabilidad de las reglamentaciones públicas y detalladas en autoridades colectivas locales y provinciales, en vez de tener que realizarlas por medio de la intervención directa del Estado". El autor cree, sin embargo, en una tercera fase de este desarrollo, que se caracterizará por una disminución real de la intervención y por un reforzamiento constante del gobierno autónomo provincial y municipal, a

cuyo cargo quedaría la ejecución inmediata de los prospectos que incumben a las comunidades locales. Es decir, todo lo concerniente a la actividad nacional, con la excepción, acaso, del comercio y el cambio internacionales, los impuestos, la legislación del trabajo, el seguro social, la educación, la salubridad y la defensa. El autor no niega que este esquema sea una utopía, ya que la realidad en todos nuestros países occidentales está lejos de parecerse, pero insiste, sin embargo, en la pertinencia del Estado utópico", descentralizado y democrático en que, dentro de los límites de una política general, cada vez más eficaz, formulada por toda la comunidad nacional, los ciudadanos mismos asumen cada vez en mayor grado la responsabilidad de organizar su trabajo y su vida por medio de la cooperación y el acuerdo locales y provinciales, solo con el mínimo necesario de intervención directa del Estado. Esta utopía es, según creo, una meta real. Es inherente a los ideales de libertad, igualdad y fraternidad, que son las fuerzas impulsoras definitivas que están detrás del desarrollo del Estado benefactor democrático contemporáneo".

La deplorable falta de espacio no permite adelantar en esta presentación del libro del señor Myrdal, cuya lectura creemos que será de notable provecho para los que siguen el rumbo del Estado en los tiempos nuevos.

## DECRETOS DEL GOBIERNO NACIONAL

### "INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO"

DECRETO 1562 DE 1962

(junio 15)

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones y en especial de las que le confiere la Ley 93 de 1938 y el Decreto Legislativo 393 de 1958, y

#### CONSIDERANDO:

Que es necesario coordinar las labores de investigación, enseñanza y extensión de las ciencias agro-

pecuarias, las cuales se cumplen en la actualidad por organismos diferentes y sin un plan integrado;

Que la coordinación de estas tareas es necesaria para el mejor y más armónico desarrollo de todas las actividades del sector agropecuario y, especialmente, para los fines de la reforma social agraria;

Que es necesario, igualmente, elevar el nivel de formación académica de los profesionales de ciencias agropecuarias para atender debidamente los propósitos anteriores;

Que resulta indispensable la creación de un organismo especial, dotado de autonomía, encargado de realizar las finalidades expuestas,

DECRETA:

CAPITULO I

**Creación y finalidades de la corporación.**

Artículo 1º Créase la corporación denominada "Instituto Colombiano Agropecuario" para promover, coordinar y realizar la investigación, la enseñanza y la extensión agropecuarias.

El Instituto Colombiano Agropecuario podrá emplear la sigla que determine la Junta Directiva.

Artículo 2º La corporación "Instituto Colombiano Agropecuario" es una persona jurídica con domicilio en Bogotá, pero cumplirá sus funciones en todo el territorio nacional.

Artículo 3º La corporación no perseguirá fines de lucro; en sus actividades tendrá en cuenta que sus objetivos son educacionales y de beneficio social.

Artículo 4º Podrán ser miembros de la corporación, con el carácter especial de fundadores, la nación, por intermedio de los ministerios de Agricultura y Educación y el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA).

La Junta Directiva determinará la admisión de nuevos miembros de la corporación, los cuales podrán ser, además de la Universidad Nacional de Colombia, organismos nacionales o extranjeros cuyos fines correspondan a los de la corporación o quieran cooperar en sus actividades.

Artículo 5º Los fines de la corporación "Instituto Colombiano Agropecuario" son:

1º Promover, coordinar y realizar la investigación, enseñanza y extensión agropecuarias;

2º Adelantar investigaciones sobre la industria agropecuaria o desarrollo agrícola para facilitar o complementar las que otras entidades realizan;

3º Promover la utilización de las investigaciones disponibles para mejorar el desarrollo de la agricultura y la ganadería en forma integral en todo el país;

4º Preparar personal técnico para su propio servicio, el de otras entidades y el ejercicio de las profesiones relacionadas con las ciencias agropecuarias;

5º Cooperar con otros organismos nacionales de enseñanza agropecuaria;

6º Colaborar con otras entidades en la formulación de programas de investigación, enseñanza y extensión de ciencias agropecuarias;

7º Colaborar en el desarrollo de la industria agropecuaria;

8º Las demás actividades necesarias para el cumplimiento de los propósitos de su fundación.

Artículo 6º Para el cumplimiento de los fines propios, y en su carácter de persona jurídica, la corporación podrá llevar a cabo toda clase de actos, celebrar contratos, adquirir, poseer o enajenar cualquier clase de bienes, administrarlos, poner limitaciones a su dominio, aceptar o rechazar donaciones y herencias y, en general, obrar como sujeto capaz de toda clase de derechos y obligaciones.

Artículo 7º La corporación tendrá una duración indefinida pero podrá disolverse conforme a las leyes y por decisión del gobierno nacional.

CAPITULO II

**Dirección y fiscalización de la corporación**

Artículo 8º La corporación estará dirigida y administrada por los siguientes órganos: la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo, el Director General y el Comité Técnico.

La corporación estará sometida al control fiscal por intermedio de un auditor de la Contraloría General de la República y mediante un reglamento especial que al efecto ésta adopte.

**De la Junta Directiva**

Artículo 9º La Junta Directiva estará integrada por el Ministro de Agricultura, el Ministro de Educación, el Gerente del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, el Gerente del Banco de la República, un representante de la Asociación Colombiana de Universidades y por el director de la corporación.

El representante de la Asociación Colombiana de Universidades será elegido por los restantes miembros de la Junta Directiva de la corporación, de terna presentada por la asociación para un período de dos años.

También formarán parte de la Junta Directiva dos personas elegidas por unanimidad por los otros miembros de ella para períodos de dos años. Sin em-

bargo, para la continuidad de la orientación de la corporación, el primer período de uno de estos dos miembros de la junta será solamente de un año.

La Junta Directiva tendrá un presidente que dirigirá sus reuniones y será elegido por ella para períodos de un año.

Artículo 10. La Junta Directiva podrá ser aumentada con representantes de entidades, fundaciones y personas jurídicas nacionales o extranjeras que ingresen a la corporación, con el voto unánime de los miembros de la junta y para períodos de tres años que podrán ser prorrogables.

En todo caso, el número total de representantes de entidades u organizaciones colombianas no podrá ser inferior a las dos terceras partes de los miembros de la junta.

Artículo 11. Las funciones de la Junta Directiva serán las siguientes:

a) Fijar la política de la corporación para el cumplimiento de sus fines, entendiéndose que dispone de todas las facultades necesarias para lograrlos;

b) Expedir y modificar los estatutos de la corporación con el voto favorable de los miembros de la misma;

c) Aprobar el presupuesto de rentas y gastos de la corporación, requiriéndose para ello el voto favorable de los miembros de la misma;

d) Nombrar para períodos de dos años el director general de la corporación y fijarle su remuneración; el director general puede ser reelegido;

e) Crear los cargos necesarios y señalar su remuneración;

f) Integrar, hasta con cinco de sus miembros, el Comité Ejecutivo;

g) Crear los organismos (juntas, comités u otros) que estime necesario para la buena marcha de la corporación, fijarles sus funciones y delegarles las que considere conveniente;

h) Autorizar de manera general o para casos concretos al director general u otros órganos de la corporación para el desempeño de funciones que no sean de la competencia especial de estos últimos según este decreto, los estatutos y reglamentos;

i) Autorizar los contratos y gastos de la corporación por valor superior a quinientos mil pesos.

j) Decretar la disolución de la corporación;

k) Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos.

Artículo 12. La junta se reunirá ordinariamente cada tres meses, pero podrá ser convocada a reuniones extraordinarias por el director general o por decisión de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 13. Las deliberaciones de la junta se harán constar en actas que se asentarán en libro llevado al efecto y que se firmará por el presidente y por quien actúe como secretario.

#### Del Comité Ejecutivo

Artículo 14. El Comité Ejecutivo estará integrado hasta por cinco miembros de la Junta Directiva, incluyendo al director general de la corporación quien lo presidirá. Este comité se designará para períodos de dos años.

Artículo 15. Son funciones del Comité Ejecutivo las siguientes:

a) Cumplir y hacer que se cumplan las decisiones de la Junta Directiva;

b) Organizar la administración de la corporación, fijando los sistemas más apropiados, y someter a la decisión de la Junta Directiva la creación de los cargos respectivos, con la remuneración correspondiente.

c) Estudiar el proyecto de presupuesto de la corporación para someterlo a la aprobación de la Junta Directiva;

d) Autorizar los traslados presupuestales que le proponga el director general;

e) Autorizar al director general para que adquiera compromisos por valor superior a \$ 100.000, sin exceder de \$ 500.000;

f) Designar los directores de investigación, enseñanza y extensión;

g) Cumplir las funciones que le delegue la Junta Directiva, y

h) Las demás que señalen los estatutos y reglamentos.

#### Del director general

Artículo 16. El director general será el representante legal de la corporación.

Artículo 17. Para desempeñar el cargo de director general de la corporación se requerirá ser profesional con título universitario.

Artículo 18. Son funciones del director general las siguientes:

a) Representar a la corporación como persona jurídica en todos sus actos, pudiendo constituir bajo su responsabilidad representantes o apoderados;

b) Dirigir, con sujeción a las disposiciones de la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo, las actividades de la corporación y vigilar su estricto cumplimiento;

c) Someter a la consideración de la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo los planes, estudios e iniciativas para el desarrollo de las funciones de la corporación;

d) Ejecutar los planes, programas y proyectos de la corporación;

e) Ejecutar los programas de integración de la investigación, la enseñanza y extensión agropecuaria y colaborar en este mismo propósito con otras entidades;

f) Hacer los nombramientos del personal técnico y administrativo conforme a los estatutos;

g) Hacer gastos y celebrar contratos hasta por valor de \$ 100.000.

h) Delegar, con autorización del Comité Ejecutivo y bajo su responsabilidad, algunas de sus funciones;

i) Las demás que por la naturaleza de su cargo le corresponden; y

j) Las que le delegue la Junta Directiva.

#### Del Comité Técnico

Artículo 19. Los directores de investigación, enseñanza y extensión de la corporación integrarán un Comité Técnico asesor del director general de la corporación en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 20. En casos de falta temporal o accidental del director general de la corporación, será reemplazado, en su orden, por los directores de las divisiones de enseñanza, investigación y extensión. Lo mismo se hará en casos de falta absoluta, mientras se produce la designación en propiedad.

Artículo 21. El director general y el Comité Técnico podrán nombrar consejos asesores para la buena marcha de la corporación y la programación académica.

#### Del auditor

Artículo 22. Mientras el patrimonio de la corporación esté formado en su mayor parte por aportes de entidades oficiales, el auditor o revisor fiscal será designado por la Junta Directiva de terna presentada por la Contraloría General de la República.

Cuando según las leyes, el auditor no deba ser nombrado por la Contraloría General de la República, corresponderá a la Junta Directiva hacer la designación.

Artículo 23. El control fiscal que sobre la corporación deba ejercer la Contraloría General de la República, se regirá por un estatuto especial que le permita el normal y oportuno desarrollo de sus actividades.

#### CAPITULO III

##### Del patrimonio de la corporación y su disolución

Artículo 24. El patrimonio de la corporación estará compuesto por los bienes que la nación o el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria le aporten, así como por los que hagan otros miembros y los demás bienes que adquiera a cualquier título.

Artículo 25. Cada año, en el mes de octubre, el director general presentará a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la corporación para el año siguiente. Si la junta en dos sesiones no expide el presupuesto, corresponderá tal función al Comité Ejecutivo.

Artículo 26. La disolución de la corporación será decretada por la Junta Directiva y sometida a la aprobación del Gobierno Nacional. En los casos de disolución, la Junta Directiva designará un liquidador cuyas funciones serán las de la ley y las que le asigne la junta.

Artículo 27. Terminada la liquidación, el patrimonio que resulte después de pagado el pasivo de la

corporación o reintegrados los bienes a las entidades aportantes, será donado a la Universidad Nacional.

#### CAPITULO IV

##### Disposiciones varias

Artículo 28. Los estatutos de la corporación y sus reformas serán sometidos a la aprobación del Gobierno Nacional.

Artículo 29. El retiro de cualquiera de los miembros no implica reforma de los estatutos; en estos se señalarán los requisitos a que debe someterse el retiro.

Artículo 30. Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., 15 de junio de 1962.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Agricultura,

Hernán Toro Agudelo

El Ministro de Educación,

Jaime Posada

## SELECCION DE ARTICULOS

De Varias de las Publicaciones Relacionadas en los Boletines Bibliográficos de la Biblioteca de Investigaciones Económicas (Publicaciones Recibidas) Nos. 5 y 6 Correspondientes a los meses de Mayo y Junio de 1962

#### AGRICULTURA Y GANADERIA

La Alianza para el Progreso y la reforma agraria, por Oscar Delgado. (En: Mundo Económico, Venezuela, N° 10, enero 1962, p. 55/67).

Analysis and budgeting on the farm, by E. J. Smith. (En: Westminster Bank Review, London, may 1962, p. 35/40).

Aspectos históricos y presentes de la reforma agraria, por Raúl Alameda Ospina. (En: Economía Gran Colombiana, Año 3, Vol. 6, N° 16, 1962, p. 83/92).

Las colonizaciones y la reforma agraria, por Otto Morales Benitez. (En: Economía Gran Colombiana, Año 3º, Vol. 6, N° 16, 1962, p. 50/63).

¿Conviene a la economía la exportación ganadera? por Francisco E. Dávila R. (En: Economía Gran Colombiana, Año 3º, Vol. 6, N° 16, 1962, p. 42/48).

A method for evaluating erosion control in farm planning, by Norman E. Landgren and Jay C. Andersen. (En Agricultural Economics Research, U. S. Department of Agriculture, Vol. XIV, N° 2, April 1962, p. 57/65).

Operación Hormiguero, por Jacques Torps. (En: Economía Gran Colombiana, Año 3, Vol. 6, N° 16, 1962, p. 33/40).

Problemática del agro peruano, por Luis E. Heyesen. (En Revista de la Facultad de Ciencias Eco-

nómicas y Comerciales, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, N° 62, enero/junio 1961, p. 24/48).

#### BANCA, MONEDA Y CREDITO

El Banco Central de Reserva del Perú, por Carlos Capuñay Mimbela. (En: Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Comerciales, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, N° 62, enero/junio, 1961, p. 5/23).

Introducción al Derecho Monetario y la teoría del Cuarto Poder, por Herculano Borges Fonseca. (En: Mundo Económico, Venezuela, N° 10, enero 1962, p. 38/44).

El juego del cambio internacional, por Alberto Moreno Gómez. (En: Economía Gran Colombiana, Año 3, Vol. 6º, N° 16, 1962, p. 29/31).

La liquidez bancaria y los programas de desarrollo, por Antonio Micele. (En: Revista de Ciencias Económicas, Facultad de Ciencias Económicas, Buenos Aires, Año XLIX, N° 15, julio/septiembre 1961, p. 281/89).

Medidas preventivas y soluciones monetarias para el futuro, por Robert Triffin. (En: Suplemento al Boletín Quincenal del CEMLA, México, N° 6, junio 1962, p. 153/62).

La nuova legge bancaria tedesca, per Hans Janberg. (En: Bancaria, Associazione Bancaria Italiana, Anno XVIII, N° 1, Gennaio 1962, p. 15/23).

**Paying ourselves more money**, by A. E. Jasay. (En: Westminster Bank Review, London, May 1962, p. 2/13).

**The status of the key-currencies: a comparative study**, by A. R. Conan. (En: Westminster Bank Review, London, May 1962, p. 14/26).

**The structure of the bond market and the cyclical variability of interest rates**, by William H. White. (En: Staff Papers, International Monetary Fund, Vol. IX, Nº 1, March 1962, p. 107/47).

**Lo sviluppo regionale e la banca europea per gli investimenti**, per Paride Formentini. (En: Banca, Associazione Bancaria Italiana, Anno XVIII, Nº 1, Gennaio 1962, p. 7/14).

#### COMERCIO Y ECONOMIAS INTERNACIONALES

**Balance of payments of the U.S.S.R., 1955-58**, by Marcello Caiola. (En: Staff Papers, International Monetary Fund, Vol. IX, Nº 1, March 1962, p. 1/36).

**Comentarios sobre el mercado internacional del café**, por Gertrud Lovasy. (En: Revista del Banco Central de Nicaragua, Año I, Nº 4, octubre/diciembre 1961, p. 22/29).

**La política de comercio exterior**, por Ricardo Torres Gaitán. (En: Comercio Exterior, Banco Nacional de Comercio Exterior S. A., México, Tomo XII, Nº 4, abril 1962, p. 211/17).

**Relative movements in the prices of exports of manufacturers: United States versus other industrial countries, 1953-1959**, by Hang Sheng Cheng. (En: Staff Papers, International Monetary Fund, Vol. IX, Nº 1, march 1962, p. 80/106).

**Resumen general de los convenios, protocolos y tratados elaborados entre los países centroamericanos**. (En: Comercio Mundial, México, Año III, Nº 36, marzo 1962, p. 531/34).

**Síntesis de la proposición del presidente Kennedy, sobre la Ley de Expansión del Comercio de 1962**. (En: Comercio Mundial, México, Año III, Nº 36, marzo 1962, p. 541/42).

#### DESARROLLO ECONOMICO

**Caldas y la Operación Colombia**, por Lauchlin Currie. (En: Revista Nacional de Agricultura, Bogotá, Nº 683, marzo 1962, p. 7/11).

**Desarrollo económico y análisis dinámico**, por Patricio Silva E. (En: Economía, Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Económicas, Año XIX, Nos. 72/73, tercer y cuarto trimestres de 1961, p. 17/23).

**Desarrollo económico y justicia social** (continuación), por Juan Delgado Navarro. (En: Revista de Economía, México, Vol. XXV, Nº 3, marzo 1962, p. 70/86).

**Lineamientos sobre desarrollo económico**, por Carlos Capuñay Mimbela. (En: Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Comerciales, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Nº 62, enero/junio 1961, p. 49/67).

**El papel del sector industrial en el desarrollo económico**, por Jorge Méndez Munévar. (En: Suplemento al Boletín Quincenal del CEMLA, México, Nº 5, mayo 1962, p. 124/27).

**El papel de la ayuda externa en un programa de desarrollo**, por Jorge Méndez Munévar. (En: Suplemento al Boletín Quincenal del CEMLA, México, Nº 4, abril 1962, p. 93/96).

**Problemas y experiencias en programas de desarrollo**, por Lloyd G. Reynolds. (En: Economía, Universidad de Chile-Facultad de Ciencias Económicas, Año XIX, Nos. 72/73, tercer y cuarto trimestres 1961, p. 8/16).

**Técnicas de planeación en Colombia**, por Jorge Méndez Munévar. (En: Suplemento al Boletín Quincenal del CEMLA, México, Nº 3, marzo 1962 p. 60/65).

#### ECONOMIA Y TEORIA ECONOMICA

**Dos mitos: el mito de las crisis de subconsumo y el de la insuficiencia de la capacidad adquisitiva a la luz del ideario de Ludwig von Mises**, por Joaquín Reig Albiol. (En: Revista Bancaria, Asociación de Banqueros de México, Vol. X, Nº 1, enero/febrero 1962, p. 26/31).

**La existencia de capital y la prosperidad americana**, por Ludwig von Mises. (En: Revista Bancaria, Asociación de Banqueros de México, Vol. X, Nº 1, enero/febrero 1962, p. 18/25).

**El fantasma llamado "monopolio"**, por Hans F. Sennholz. (En: Revista Bancaria, Asociación de Banqueros de México, Vol. X, Nº 1, enero/febrero 1962, p. 8/17).

**La inflación ricardiana**, por Charles J. Stokes. (En: Revista de Economía y Estadística, Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Ciencias Económicas, Año V, Nos. 3/4, tercer y cuarto trimestres 1961, p. 35/48).

## INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

MAYO DE 1962

CATEGORIA. NUMERO Y FECHA	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A	
	NUMERO	FECHA		
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES				
D. 1388	May. 29 62	30.825	Jun. 11 62	Nombra la delegación de Colombia al XXXIV período de sesiones del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.
MINISTERIO DE JUSTICIA				
D. 1366	May. 26 62	30.818	Jun. 2 62	Reglamenta la Ley 1ª de 1962 y el Decreto Legislativo 3346 de 1959, sobre derechos de notariado y registro.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO				
D. 1193	May. 11 62	30.808	May. 24 62	Dicta medidas para proteger el equilibrio presupuestal al aplazar los gastos que afectan el presupuesto de inversiones de 1962, excepto las apropiaciones expresamente liquidadas o distribuidas para el pago de servicios personales y las destinadas a legalizar el gasto de ingresos con destinación especial. Determina que no se modifican con estas disposiciones los compromisos contractuales adquiridos con anterioridad a ellas.
D. 1205	May. 11 62	30.810	May. 25 62	Autoriza al Gobierno Nacional para emitir pagarés de deuda pública interna, hasta por la cantidad de \$ 66.515.524, destinados a financiar parte del sostenimiento, dotación y pago de sueldos de la policía, con plazo para su amortización de 20 años e interés del 4% anual. Faculta al Banco de la República para adquirir a la par nominal los documentos mencionados, sin afectar el cupo del Gobierno Nacional.
D. 1206	May. 11 62	30.810	May. 25 62	Con el fin de financiar los gastos decretados por la ley 4ª de 1962, autoriza al Gobierno Nacional para emitir pagarés de deuda pública interna hasta por la cantidad de \$ 8.206.618, con plazo para su amortización de 20 años e interés del 4% anual. Faculta al Banco de la República, para que sin afectar el cupo del Gobierno Nacional, adquiera estos documentos a la par nominal.
D. 1290	May. 18 62	30.820	Jun. 5 62	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional para 1962 —Ministerio de Educación Nacional— con la cantidad de \$ 6.160.000, proveniente de rentas ocasionales.
D. 1332	May. 22 62	30.828	Jun. 14 62	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional para 1962 —Ministerio de Obras Públicas— con la cantidad de \$ 9.411.419.79, proveniente de los recursos del crédito.
D. 1349	May. 24 62	30.818	Jun. 2 62	Autoriza al Gobierno Nacional para emitir Bonos Agrarios de la Clase A., hasta por la cantidad de \$ 1.000.000.000, en series anuales sucesivas de \$ 200.000.000 cada una, la primera de ellas el 1º de agosto de 1962 y en los años siguientes el 1º de marzo. Los bonos correspondientes a 1962 serán al portador, con plazo para su amortización de 15 años e interés del 7% anual. Dicta otras disposiciones.
D. 1357	May. 25 62	30.820	Jun. 5 62	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional para 1962 —Departamento Administrativo de Servicios Generales, Ministerios de Relaciones Exteriores, Fomento y Comunicaciones— con la cantidad de \$ 4.147.879.58, proveniente de los recursos del balance del tesoro.
D. 1361	May. 26 62	30.820	Jun. 5 62	Modifica el artículo 9 del Decreto 933 de 1962, al autorizar al Ministerio de Hacienda para celebrar operaciones con el Banco de la República u otras entidades de crédito, o directamente con los suscriptores de los Bonos de Desarrollo Económico, que podrán ser cubiertas con el producto de su emisión.

ABREVIATURA: D.: Decreto.

## INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

M A Y O D E 1 9 6 2

CATEGORIA. NUMERO Y FECHA	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A		
	NUMERO	FECHA			
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>					
R.E.	134	May. 4 62	30.810	May. 25 62	Autoriza al Municipio del Espinal (Tolima), para contratar un empréstito con la Federación Nacional de Cafeteros, hasta por la cantidad de US\$ 160.000, con plazo para su amortización de 6 años e interés del 6% anual, y para emitir pagarés por igual valor.
R.E.	165	May. 23 62	30.828	Jun. 14 62	Autoriza a la Universidad Nacional el contratar un empréstito con la Federación Nacional de Cafeteros por la cantidad de US\$ 850.000.00, con plazo para su amortización de 5 años e interés del 6% anual, y emitir pagarés por igual valor. Faculta a la Universidad para dar garantía de la negociación con la pignoración del producto de la venta de matrículas.
<b>MINISTERIO DE GUERRA</b>					
D.	1217	May. 15 62	30.814	May. 29 62	Reglamenta la Ley 193 de 1959, la cual ordenó a la Nación el sostenimiento, dotación y pago de la Policía Nacional en todo el territorio de la República.
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA</b>					
D.	1194	May. 11 62	30.814	May. 29 62	Nombra delegados de Colombia a la vigésima primera reunión plenaria del Comité Consultivo Internacional del Algodón, en Washington. D. C.
D.	1241	May. 15 62	30.814	May. 29 62	Reglamenta la ley 135 de 1961, sobre Reforma Social Agraria, en lo referente a los Procuradores Agrarios.
<b>MINISTERIO DE FOMENTO</b>					
D.	1216	May. 15 62	30.814	May. 29 62	Dispone que estarán sujetas a licencia previa las mercancías comprendidas en los siguientes numerales del arancel de aduanas: 87; 178. b); 191; 205. b) 1. 2. 3.; 208; 217; 226; 239. b); 240. i); 243. a) 1; 270. b); 272. b); 273. b) 2.; 274. c) 2. A-B. 3, g) 1. 5; 281. b) 2.; 287 b) 7.10; 292 h) 1.; 294 d) 2.B; 296. e); 306. h); 308. d) 1; 324. a); 377. d) 3.; 379. c); 408. b); 416. b) 2.; 432; 439. b.) 3. 4; 493. a), b); 500. a) 1. 2. A-B, b) 1. 2. A-B; 505; 573. c) 2; 577. c) 1; 579. d) 1. A-B; 583. a) 1; 612. c) 1. A-B; 645. a); 664. c) 3; 703. a) 1. A. 2. A.; 704 a), c); 707. a), b), c), 1. 2. 3.; 735. b) 1; 741; 742. b); 755. a) 1. 2. A-B; 757. a) 2; 760. b), c), d); 764; 766; 784. a) 2; 812. c); 823. a) 2. A, b) 1. A-B. 2. A-B; 826. b); 828. c), d) 1; 829. a) 1.2; 836. b) 4; 840. d); 847. d); 851. c); 857. b); 865. c); 866. a) 3; 868. a) 2. 3. 4. 5; 869. a), b) 1. 2. 3. B, c) 1. B; 872. a), b); 889. a); 890. a) 4; 896. b) 2; 923. a) 1. 2; 967. c) 12.
<b>BANCO DE LA REPUBLICA</b>					
R.	11	May. 2 62	(—)	(—)	Suspende el límite del 440% del capital y reserva legal del Banco de la República, fijado para el crédito que este puede conceder a una entidad bancaria, afiliada o no, por concepto de la utilización del cupo de redescuento.
R.	12	May. 9 62	(—)	(—)	Señala en el 20% el depósito previo para las importaciones comprendidas en la siguiente posición del Arancel de Aduanas: 419.c)
R.	13	May. 9 62	(—)	(—)	Señala en \$ 300.000 la cuantía máxima individual de los préstamos que otorgue la Caja Agraria, con destino a la financiación de proyectos privados de irrigación, desecaciones o drenajes, construcción de pozos profundos destinados a dotar de agua propiedades rurales y a la importación de equipos de perforación.
R.	14	May. 23 62	(—)	(—)	Señala en \$ 100.000 la cuantía máxima individual que otorgue la Caja Agraria con destino a la rehabilitación y mantenimiento de las fincas bananeras recientemente afectadas por los vendavales en el Departamento del Magdalena.
R.	15	May. 30 62	(—)	(—)	Dispone que para la liquidación de divisas provenientes de la exportación de café, será también moneda aceptable en el Banco de la República la lira italiana.

ABREVIATURAS: D.: Decreto; R.E.: Resolución Ejecutiva; R.: Resolución; (—): No se ha publicado en el Diario Oficial.